



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2015-00050-00

Demandante: IBETH PATRICIA GONZALEZ GALVIS

Demandado: : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Nulidad procesal

La señora IBETH PATRICIA GONZALEZ GALVIS a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución No.0829 de 28 de diciembre de 2006 y la Resolución No.00127 de 9 de marzo de 2007 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

De esta manera, encontrándose el proceso para celebrar la audiencia inicial, se percata que el auto Admisorio de la demanda no fue notificado a la parte demandante ni al Ministerio público como lo establece el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor.
2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.
3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.”

(...)

Por otra parte, el artículo 133 del C.G.P., aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., señala taxativamente las causales de nulidad procesal y en su numeral 8° señala:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Bajo esa línea, el Art. 137 ibíd, consagra:

“Artículo 137. Advertencia de la nulidad. En cualquier estado del proceso el Juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
70001-33-33-002-2015-00050-00

Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará. "

En ese orden, mediante auto de fecha 21 de abril de 2017¹, se puso en conocimiento de la parte demandada la falta de la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, sin pronunciamiento al respecto.

Atendiendo lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Art. 207 del C.P.A.C.A., se procederá a declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda, con el fin de surtir las notificaciones omitidas. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado después del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Ejecútese lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor ALBEIRO JOSE GÓMEZ ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.357 y portador de la tarjeta profesional No. 226.120 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido², previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE /


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SIBCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No. 061 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 06 JUN. 2011
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹ Fl. 118

² Folio 112 del expediente.